

a) Suelo no Urbanizable de Especial Protección.- Está constituido por los espacios así definidos en los planos correspondientes del Proyecto y que se enumeran a continuación:

- a) Protección de Carreteras.
- b) Protección de la dehesa.
- c) Protección del regadío.

Los terrenos incluidos en esta relación no podrán ser dedicados a utilidades que impliquen transformación de su destino o naturaleza, o lesionen el valor específico objeto de la protección. Se considera compatible con el régimen de protección de la dehesa el uso turístico a través de alojamientos rurales, siempre que se adopten las medidas necesarias para preservar el medio natural que resulten del informe de la Consejería de Medio Ambiente.

En concreto no se podrán hacer otras construcciones que aquellas que sean necesarias para el cumplimiento del fin al que están destinados y, en el suelo de protección de dehesa, aquellas que, cumpliendo los requisitos previstos en los artículos siguientes para las edificaciones de interés social, se destinen a alojamientos turísticos rurales”.

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2007, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 13 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Monesterio, que consiste en la redelimitación de la Unidad de Ejecución Residencial 6 y supresión del Plan Residencial 7 que conforma el Área de Reparto Residencial 4.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 8 de marzo de 2007, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de

ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6, 1, 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (D.O.E. 14-03-06), por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Monesterio no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 13 epigrafiada.
- 2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa y/o ficha urbanísticas resultantes de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su

publicación (art. 46 de Ley 29/1998 de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Se hace constar, en base a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que aún no se ha aprobado el Acta de la sesión.

V.º B.º
El Presidente,
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 8 de marzo de 2007 se modifica el art. 11 y 101, quedando redactados como sigue:

Artículo 11. Acciones de Planeamiento.

1. Con independencia de otras posibles acciones de planeamiento públicas o privadas, reguladas genéricamente en la Normativa Urbanística, las Normas Subsidiarias se desarrollarán expresamente a través de las siguientes acciones:

2. En suelo urbano:

- a) Ordenación de la zona comprendida en la U.E. R-1.
- b) Ordenación de la zona situada entre la prolongación de la calle Coso y la calle Vista (U.E. R-2).
- c) Ordenación de la zona próxima a la N-630, en el extremo S-E del casco urbano, denominada U.E. R-3.
- d) Ordenación de la zona comprendida entre el estadio de fútbol y la calle Nueva, denominada U.E. R-4.
- e) Ordenación de la zona existente al sur del campo de fútbol y por detrás del Hotel Leo; en el extremo norte del casco urbano (UER-5).
- f) Ordenación de la bolsa de suelo aún no consolidada en la zona N-E del pueblo, comprendida entre las calles Vicente Aleixandre y Juan Ramón Jiménez (UA R6).
- g) Ordenación de la parcela triangular comprendida entre las calles Cerro de la Fuente, Constitución, y la prolongación de la calle Huerta Murcia, en la zona sur del casco (U.E. R-7).

h) Ordenación del espacio libre interior de la manzana comprendida entre las calle de la Libertad, Cervantes, Primero de Mayo, Vasco Núñez y la carretera N-630 (U.E. R-8).

i) Ordenación de la zona situada junto a la carretera N-630, en su extremo sur, denominada U.E. I-1.

j) Ordenación de la zona próxima a la intersección de la calle Barrio de la Cruz, con el trazado de la nueva Circunvalación (U.E. I-2).

k) Ordenación de la zona contigua a la anterior, (U.E. I-3).

l) Ordenación de la zona situada al oeste del Matadero Municipal (U.E. I-4).

l. En suelo urbanizable:

a) Ordenación de la zona residencial situada al S-E del núcleo urbano, denominada AR. R-1 (Plan Parcial R-1).

b) Ordenación de la zona inmediatamente inferior a la anterior, junto a la N630 (Plan Parcial R-2).

c) Ordenación de todo el borde S-O del casco urbano, en zona tangente a la nueva Circunvalación, denominada como AR. R-2 (Comprendiendo los planes parciales R-3, R-4 y R-5).

d) Ordenación de la zona que comprende la intersección de la Circunvalación con la carretera a Calera de León. (AR I-1 con el plan parcial I-1).

e) Ordenación de la zona próxima a la C/ San Idelfonso y a la Piscina Municipal (AR, R-3, P.P R-6).

f) Ordenación de la zona localizada junto a la N-630 en su extremo norte (AR I-2 a través del P.P. I-2).

g) Ordenación de la zona comprendida entre la Circunvalación y la prolongación de la calle Juan Ramón Jiménez (zona N), con los nombres de SUR7, SUR8 y SUR9.

Artículo 101. Delimitación. Área de reparto. Aprovechamiento tipo.

La zona de aplicación de estas Normas Urbanísticas es la delimitada en el Plano de Clasificación del Suelo en las presentes Normas Subsidiarias. La delimitación de sectores y áreas de reparto vienen expresadas en el Plano de Desarrollo de las Normas.

Los aprovechamientos tipo son los definidos en "Condiciones de desarrollo del área" de la Memoria de Ordenación".

Las áreas de reparto y sus aprovechamientos tipo son:

A. Residencial.

1) El área de reparto A.R. R-1 está integrada por los Planes Parciales n.º 1 (PP R-1) y n.º 2 (PP R-2), y sus sistemas generales adscritos de 107 m², totalizando un sector de 86.014 m². El uso característico es único residencial, y el aprovechamiento tipo es de 0,75 m² e.u.c./m² suelo (e.u.c.= edificables de uso característico).

2) El área de reparto A.R. R-2 está compuesta por los Planes Parciales n.º 3 (PP R-3), n.º 4 (PP R-4) y n.º 5 (PP R-5), y sus sistemas generales adscritos de 8.710 m², totalizando un sector de 39.510 m². El uso característico es único, residencial, y el aprovechamiento tipo es de 0,74 m² e.u.c./suelo.

3) El área de reparto A.R. R-3 está compuesta por el Plan Parcial n.º 6 y su sistema general adscrito de 5.198 m², totalizando un sector de 33.089 m², el uso característico es único, residencial, y el aprovechamiento tipo es de 0,68 m² e.u.c./suelo.

4) Los sectores de suelo urbanizable SUR7, SUR8 y SUR9, que tiene una superficie total de 8.028 m², 24.532 m² y 11.250 m², respectivamente, el primero de los cuales tiene un sistema general adscrito de 840 m², con uso característico residencial y aprovechamientos tipos de 0,6956; 0,6500 y 0,6488 respectivamente.

B. Industrial.

1. El área de reparto A.R. I-1 está compuesta por el Plan Parcial n.º 1 (PP I-1), y su sistema general adscrito de 5.275 m², totalizando un sector de 25.055 m². El uso característico es único, industrial, y el aprovechamiento tipo es de 0,71 m² e.u.c. / m² suelo.

2. El área de reparto A.R. I-2 está compuesta por la zona del Plan Parcial n.º 2 (PP I-2). No tiene sistema general adscrito, y el uso característico es único, industrial. El aprovechamiento tipo es de 0,64 m² e.u.c./m² suelo.

3. El área de reparto A.R. I-3 está compuesto por la zona del Plan Parcial n.º 3 (PP I-3) de 59.315,67 m² y que no tiene sistema general adscrito. El uso característico es único, industrial, y el aprovechamiento tipo es de 0,5962 m² e.u.c./m².

En el ámbito de este sector y en las conexiones viarias con la Ronda de Circunvalación y CN 630 se tendrá en cuenta las prescripciones del art. 116 relativas a la “Norma de Protección de las Vías Pecuarías”.

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2007, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual 1/2005 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Roca de la Sierra.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 8 de marzo de 2007, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6, 1, 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (D.O.E. 14-03-06) por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que La Roca de la Sierra no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,